



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00069-00

Dte: ARELIS LOPEZ CAÑAVERAL

Ddo: EDIMER VALENCIA BEJARANO

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente de señalar fecha para diligencia de audiencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese el día 5 de junio de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 Ibidem y llevara a cabo las pruebas decretadas en auto de fecha 30 de junio de 2022.

Como quiera que obra en el informativo el dictamen pericial rendido por el Ing. Camilo Torres Doncel, se dispone remitirlo a las partes, para que se pronuncien sobre el mismo en la audiencia aquí programada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00187-00

Dte: FUNDACIÓN LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA "FUNLAN"

Ddo: NIMIA LEON

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memoriales suscritos por la apoderada de la parte actora, solicitando se fije fecha y hora para audiencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese el día 30 de mayo de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 Ibidem, dentro de la cual se practicarán pruebas:

#### DE LA PARTE ACTORA:

Documentales: Téngase y désele el valor probatorio al escrito demanda y los anexos allegados con la misma.

**TESTIMONIALES:** Se recibirá testimonio a los señores NELSON BERNAL BARRETO y MARITZA LIZETTE NAVARRETE ACUÑA, depondrán sobre los hechos de la demanda, especial de la posesión de la demandada, la clandestinidad y de la mala fe de la misma.

#### INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.



**DE LA PARTE DEMANDADA:**

No se solicitaron

**DE OFICIO:**

Se DECRETA los interrogatorios del demandante LUIS ADOLFO NAVARRETE ARIZA y de la demandada señora NIMIA LEON.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00070-00

Dte: FUNDACIÓN LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA "FUNLAN"

Ddo: NANCY PILAR LEON CORREAL

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memoriales suscritos por la apoderada de la parte actora, solicitando se fije fecha y hora para audiencia, en razón a que la parte pasiva contestó demanda. Provea.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese el día 31 de mayo de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 Ibidem, dentro de la cual se practicarán pruebas:

#### DE LA PARTE ACTORA:

**Documentales:** Téngase y désele el valor probatorio al escrito demanda y los anexos allegados con la misma.

**Testimoniales:** Se recibirá testimonio a los señores NELSON BERNAL BARRETO y MARITZA LIZETTE NAVARRETE ACUÑA, depondrán sobre los hechos de la demanda, especial de la posesión de la demandada, la clandestinidad y de la mala fe de la misma.

#### INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.



**DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Téngase y désele el valor probatorio al escrito de contestación de demanda y los anexos allegados con la misma.

**Testimoniales:** No se solicitaron

**DE OFICIO:**

Se DECRETA los interrogatorios del demandante LUIS ADOLFO NAVARRETE ARIZA y de la demandada señora NANCY PILAR LEON CORREAL.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00088-00

Dte: FUNDACIÓN LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA "FUNLAN"

Ddo: RESFA MARGARITA CIRO GARCIA

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la demandada contestó demanda a través de apoderado pendiente de fijar fecha y hora para audiencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como contestada la demanda por la señora RESFA MARGARITA CIRO GARCIA y se reconoce como su apoderada a la doctora LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Fíjese el día 6 de junio de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 Ibidem, dentro de la cual se practicarán pruebas:

**DE LA PARTE ACTORA:**

**Documentales:** Téngase y désele el valor probatorio al escrito demanda y los anexos allegados con la misma.

**Testimoniales:** Se recibirá testimonio a los señores NELSON BERNAL BARRETO y MARITZA LIZETTE NAVARRETE ACUÑA, depondrán sobre los hechos de la demanda, especial de la posesión de la demandada, la clandestinidad y de la mala fe de la misma.

**INSPECCION JUDICIAL**

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina



Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Téngase y désele el valor probatorio al escrito de contestación de la demanda.

A costa de la parte demandada, se allegará copia de todo lo actuado y que obra en el proceso verbal de Pertinencia con radicado 2019-00214-00 que adelanta en este Despacho Judicial la señora RESFA MARGARITA CIRO GARCIA contra la FUNDACIÓN LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA "FUNLAN"

**Testimoniales:** Se niega la recepción de testimonios de los señores MISAEL BOHORQUEZ y ROYER PEÑA, por no reunir los requisitos demandados en el artículo 212 del Código General del Proceso.

**DE OFICIO:**

Se DECRETA los interrogatorios del demandante MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIAZA y de la demandada RESFA MARGARITA CIRO GARCIA.

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores MISAEL BOHORQUEZ y ROYER PEÑA. Depondrá sobre la demanda y contestación de la misma, en especial referente al tiempo de la posesión material que ejerce la demandada en el predio objeto de litis, modo de adquisición del dominio, actos de señor y dueño, como fue adquirido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00146-00

Dte: FUNDACIÓN LUIS ADOLFONAVARRETE MI META ES COLOMBIA "FUNLAN"

Ddo: ELSA YOLANDA GONZALEZ GONZALEZ, LUIS ALBERTO CANTE JOTA

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Requírase a la parte actora, informe si se efectuó la notificación a los demandados ELSA YOLANDA GONZALEZ GONZALEZ y a LUIS ALBERTO CANTE JOTA, como se dispuso en auto de fecha 12 de agosto de 2021, que admitió el trámite de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00145-00

Dte: FUNDACIÓN LUIS ADOLFO NAVARTE MI META ES COLOMBIA "FUNLAN"

Ddo: MARIA OLIVA LEON VERGANZO

SECRETARIA. Cumaral, enero 25 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la demandada contestó demanda e interpuso excepciones de mérito. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como contestada la demanda por la señora MARIA OLIVA LEON VERGANZO y se reconoce como su apoderada a la doctora ADRIANA CETAREZ ALVAREZ, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Córrase traslado del escrito de Excepciones de fondo, presentadas por la demandada MARIA OLIVA LEON VERGANZO a través de apoderado a la parte actora, por el termino de 5 días, para que si considera pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL No. 502264089001-2022-00122-00  
Dte. YESID MESA MORALES, UBEIMAR MESA MORALES  
Ddo. MARÍA BERNARDA ROA PEÑA  
SECRETARIA. Cumaral, enero 18 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se emplazó a la demandada MARIA BERNARDA ROA PEÑA.

ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, procédase a designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA (a quien se le citará a través del correo electrónico [albeiro-rojas@live.com](mailto:albeiro-rojas@live.com) y Cel. 320-2598010 y se le comunicará esta decisión, como CURADOR AD-LITEM de la demandada MARIA BERNARDA ROA PEÑA.

Fijese como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de \$480.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00188-00

Dte: FUNDACIÓN LUIS ADOLFO NAVARRTE MI META ES COLOMBIA "FUNLAN"

Ddo: FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ, HAAYDI NERIDE PEÑUELA

SECRETARIA. Cumaral, enero 25 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando no se acredito envío de notificación a la demandada HAAYDI NERIDE PEÑUELA. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Requírase a la parte actora, para que acredite la notificación de la demandada a la señora HAAYDI NERIDE PEÑUELA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00118-00

Dte: BERTILDA RUIZ DE REY

Ddo: MANUEL GUSTAVO RUIZ CORONADO

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que no se ha notificado al demandado. Provea.

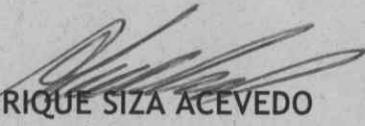
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Requíerese a la parte actora, informe si se efectuó la notificación al demandado Señor MANUEL GUSTAVO RUIZ CORONADO, como se dispuso en auto de fecha 15 de julio de 2021, que admitió el trámite de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2020-00073-00

Dte: LUIS ENRIQUE ROJAS VIGOYA

Ddo: ANGEL NORVEY URREGO NOVOA

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte actora allego constancia de envío de notificación y el demandado no compareció dentro del término. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como notificado el señor ANGEL NORVEY URREGO NOVOA del auto admisorio de la demanda, toda vez que se allegó por la actora, las notificaciones personal la que fuera recibida por la señora Maira Zapata el día 05/02/2021 y como quiera que no compareció se le envió notificación por aviso recibido por Ángel Romero el 4/12/2021.

Fíjese el día 14 de junio de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 Ibidem, dentro de la cual se practican pruebas:

**DE LA PARTE ACTORA:**

**Documentales:** Téngase y désele el valor probatorio al escrito demanda y los anexos allegados con la misma.

**Testimoniales:** Se recibirá testimonio a los señores MANUEL ADOLFO NAVARRE ARIZA, NELSON BERNAL BARRETO y LUIS FERNANDO ROJAS SALAZAR y VICTOR MANUEL BUENO ORTIZ, depondrán sobre los hechos de la demanda, especial de la posesión del demandado, la clandestinidad y de la mala fe de la misma.

**INSPECCION JUDICIAL**

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.



Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

Documentales: No se solicitaron

**DE OFICIO:**

Se DECRETA los interrogatorios del demandante LUIS ENRIQUE ROJAS VIGOYA y del demandado ANGEL NORVEY URREGO NOVOA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00074-00

Dte: ANGEL ORLANDO PRIETO MONTENEGRO

Ddo: MARIA GLADYS MEDINA

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que fuera de término la demandada contestó demanda a través de apoderada. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Por extemporánea no se tiene como contestada la demanda por la señora María Gladys Medina.

Se reconoce a la doctora LILIA STELLA SANCHEZ como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Fíjese el día 20 de junio de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 Ibidem, dentro de la cual se practicarán pruebas:

**DE LA PARTE ACTORA:**

**Documentales:** Téngase y désele el valor probatorio al escrito demanda y los anexos allegados con la misma.

**Testimoniales:** Se recibirá testimonio a los señores MANUEL ADOLFO NAVARTE ARIZA, WILMER ALFREDO ROMERO TELLO, depondrán sobre los hechos de la demanda, especial de la posesión de la demandada, la clandestinidad y de la mala fe de la misma.

**INSPECCION JUDICIAL**

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** No se solicitaron

**DE OFICIO:**

Se DECRETA los interrogatorios del demandante ANGEL ORLANDO PRIETO MONTENEGRO y de la demandada MARIA GLADYS MEDINA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Proceso: No. 502264089001-2022-00128-00  
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: EXITO77 SAS.  
Demandado: BAIRON ADOLFO MARTINEZ

SECRETARIA. Cumaral, febrero 21 de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que la parte actora aporlo el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, debidamente registrado el embargo

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Cumaral, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone librar al Despacho Comisorio ante el Juez Promiscuo de Trinidad-Casanare con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho de propiedad del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 475-22771, de propiedad de BAIRON ADOLFO MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.666.404 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo-Casanare con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el Despacho Comisorio ante el Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA  
GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso: No. 502264089001-2022-00294-00  
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: EXITO77 SAS.  
Demandado: AMALIA RODRIGUEZ

SECRETARIA. Cumaral, febrero 21 de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que la parte actora aportó el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, debidamente registrado el embargo

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone librar al Despacho Comisorio ante el Juez Promiscuo de Maní-Casanare con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-104663, de propiedad de AMALIA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.724.986 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el Despacho Comisorio ante el Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA  
GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2017-00097-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandada: ELVIA MARIA FIGUEREDO ROJAS

SECRETARIA. Cumaral marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., presento renuncia al poder conferido y contrato de cesión

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Cumaral marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC -Cartera Banco de Bogotá III - QNT identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL-  
META

La presente providencia queda notificada por anotación  
en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2017-00077-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ,  
Demandado: MILTON ALEXIS MENDEZ HIDALGO.

SECRETARIA. Cumaral marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., presento renuncia al poder conferido.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Cumaral marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC -Cartera Banco de Bogotá III – QNT identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2017-00137-00  
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.  
Demandado: FANY MONTAÑA TAPIERO C.C 21.181.429  
LUIS FERNEY GARZÓN LIEVANO C.C 79.046.430

Secretaría. Cumaral marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá y la Dra. LAURA CONSUELO RONDON, en calidad de apoderada de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía seguido por BANCO DE BOGOTÁ contra FANY MONTAÑA TAPIERO Y LUIS FERNEY GARZÓN LIEVANO, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaría procedera de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base para la presente acción, a favor de la parte demandada dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2016-00017-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandada: ROGER ALEXIS GARZON BARRETO

SECRETARIA. Cumaral marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE, presento renuncia al poder conferido y contrato de cesión

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC -Cartera Banco de Bogotá III - QNT identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-  
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2017-00159-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandada: LUIS FERNEY GARZON LIEVANO

SECRETARIA. Cumaral marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE, presento renuncia al poder conferido y contrato de cesión

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Cumaral marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC -Cartera Banco de Bogotá III - QNT identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Proceso: No. 502264089001-2019-00174 00  
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: EXITO77 SAS.  
Demandado: GRISELDA MARQUEZ SOLANO

SECRETARIA. Cumaral, febrero 21 de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que la parte actora apporto el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, debidamente registrado el embargo

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone librar al Despacho Comisorio ante el Juez Promiscuo de Belén-Boyacá con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 092-667, de propiedad de GRISELDA MARQUEZ SOLANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.323.197 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo-Boyacá con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el Despacho Comisorio ante el Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA  
GONZALEZ Secretaria.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00251-00

Dte: MARCELA ROCIO ROJAS SALAZAR

Ddo: ALVARO ROBAYO OCAMPO

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la demanda a través de apoderada contesto demanda. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como contestada la demanda por el señor ALVARO ROBAYO OCAMPO.

Fijese el día 15 de mayo de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 Ibidem, dentro de la cual se practicarán pruebas:

**DE LA PARTE ACTORA:**

Documentales: Téngase y désele el valor probatorio al escrito demanda y los anexos allegados con la misma.

**TESTIMONIALES:** Se recibirá testimonio a los señores MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, NELSON BERNAL, LUIS FERNANDO ROJAS SALAZAR, VICTOR MANUEL BUENO ORTIZ, depondrán sobre los hechos de la demanda, especial de la posesión del demandado, la clandestinidad y de la mala fe de los mismos.

**INSPECCION JUDICIAL**

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.



**DE LA PARTE DEMANDADA:**

Documentales: Téngase y désele el valor probatorio al escrito de contestación de la demanda.

**TESTIMONIALES:** Se niega la recepción de testimonios de los señores ROSANA VALENCIA VILLEGAS, WALMER CARDONA, por no reunir los requisitos demandados en el artículo 212 del Código General del Proceso.

**DE OFICIO:**

Se DECRETA los interrogatorios de la demandante MARCELA ROCIO ROJAS SALAZAR y del demandado ALVARO ROBAYO OCAMPO.

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores ROSANA VALENCIA VILLEGAS y WALMER CARDONA. Depondrá respecto de la venta del predio y su contestación y del hecho de la demanda y contestación de la misma, en especial referente al tiempo de la posesión material que ejerce el demandado en el predio objeto de litis, modo de adquisición del dominio, actos de señor y dueño, como fue adquirido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: REIVINDICATORIO: No. 502264089002-2021-00102-00  
DTE: ENITH BELTRAN DAZA  
DDO: ALBERTO ALVARADO LOPEZ

SECRETARIA. Cumaral, enero 22 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que desde el 22 de noviembre de 2022, se profirió sentencia ordenando la entrega del predio a la señora ENITH BELTRAN DAZA. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

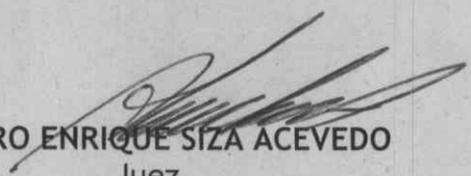
Atendiendo lo dispuesto en el fallo proferido dentro del presente proceso en fecha 9 de noviembre de 2022 y a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone:

Hacer entrega a la demandante señora ENITH BELTRA DAZA del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-138744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Manzana 6 Lote No. 6 de la Urbanización Villas de Funlan, con un área superficial de 72 metros cuadrados,

Para diligencia de entrega se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA del Municipio de Cumaral, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Teniendo en cuenta que se hace necesario garantizar el efectivo acceso a la administración de Justicia previsto en la Constitución Política, poniéndole en conocimiento la providencia de fecha 5 de junio de 2017, proferida pro la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la cual resolvió conflicto negativo de competencia ordenando a las Inspecciones de Policía conocer de las diligencias de embargo, secuestro y entrega de bienes conferidas por comisión o subcomisión.

Los apoderados de la parte actora doctores STEFHAN DAVID ORTIZ CAPOTE y OLGA CAPOTE HERRERA, podrá aportar los insertos necesarios para llevar a cabo la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 502264089002-2018-00152-00  
DTE: JOSE BERNARDO GUACANEME  
DDO: SANDY TATIANA CASTILLO PIÑEROS, OTRO

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 14 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se recibieron devueltas del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, quien confirmó el proveído de fecha 2 de febrero de 2022. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Estese a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante providencia fechada 6 de julio de 2022, en consecuencia, se continuará con su trámite.

El despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna.

Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC. Para que, a cargo de la parte actora, expida certificado de Avalúo Catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-107434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2021-00183-00

Dtes: DARIO LEON URREA, JOHN JAIRO LEON URREA, SEBASTIAN LEON URREAS

Ddos: JULIO GILBERTO MESA CAICEDO, JESUS MORENO SANABRIA, INDETERMINADOS.

Secretaría. Cumaral, enero 31 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el Curador Ad-Litem de los demandados en término contestó demanda. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como contestada la demanda por los señores JULIO GILBERTO MESA CAICEDO y JESUS MORENO SANABRIA, a través de Curador Ad-Litem

Fijese el día 9 de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de litis, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.

(Al acta se anexaran fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.)

Para esta diligencia désignese como perito al Ing. CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citará a través del Cel. 311-4873816.

En la misma fecha 9 de mayo de 2023 y una vez terminada la Inspección Judicial, se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados.

### DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase las aportadas con la demanda. (fl. 1 a 47)

Testimoniales:

Se recepcionará declaración a los señores: MARIA FERNANDA URREA RINTA, MARIA CUSTODIA BEJARANO CASTAÑEDA, BLANCA ISABEL LADINO GONZALEZ, JOSE BENEDICTO AGUILERA PEÑA, GREGORIO MORERA URREA, LUIS MARIANO SUAREZ BUSTAMANTE depondrá sobre las mejoras, instalación y pago de los servicios públicos, impuesto predial. Hechos de la demanda y los hechos constitutivos de la posesión alegadas.

DE LA PARTE DEMANDADA: No se solicitaron.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

**DE OFICIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes DARIO LEON URREA, JOHN JAIRO LEON URREA y SEBASTIAN LEON URREA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por  
anotación en el ESTADO

Nº \_\_\_\_\_ de esta misma  
fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2022-00203-00  
Cte: CRISPIN ROJAS BARRERA, PURIFICACION GUEVARA DE ROJAS  
Dte: FLOR MARINA ROJAS GUEVARA, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, enero 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se surtió el emplazamiento a los herederos de los causantes CRISPIN ROJAS BARRERA y PURIFICACION GUEVARA DE ROJAS, pendiente de llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se allegue el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

RECONOZCASE al señor JOSE CRISPIN ROJAS GUEVARA como heredero de los causantes CRISPIN ROJAS BARRERA y PURIFICACION GUEVARA DE ROJAS en calidad de hijo.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 28 de marzo de 2023, a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se allegará el inventario y avalúo de los bienes relictos de la sucesión de los causantes CRISPIN ROJAS BARRERA y PURIFICACION GUEVARA DE ROJAS.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META

PROVIDENCIA: AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Ejecutivo No. 502264089001-2020-00163-00

Ddo: JHON FREDY AYALA RIVERO

Dte: LUIS EDGAR RICO NARVAEZ

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Analizando la viabilidad de proferir auto por el cual se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

#### CONSIDERANDOS:

##### A. LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

##### B. FÁCTICOS

Con fecha 14 de diciembre de 2020 éste despacho libró mandamiento de pago a favor de LUIS EDGAR RICO NARVAEZ y contra JHON FREDY AYALA RIVERO.

Dentro del asunto ejecutivo singular, se han agotado las actuaciones procesales correspondientes, esto es, el apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación al señor JHON FREDY AYALA RIVERO al correo [jhonfedyayala@gmail.com](mailto:jhonfedyayala@gmail.com) en fecha 26 de octubre de 2021, allegando la notificación personal donde se observa que se anexó el auto mandamiento ejecutivo de pago de fecha 14 de diciembre de 2020, copia de la demanda y copia del título ejecutivo, transcurrido el término no compareció a notificarse y por ende no contestó la demanda ni presentó excepciones de ninguna índole, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago.

##### C. CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva con base en la Letra de Cambio para ser pagadera el día 20 de marzo de 2020 en Cumaral, por parte del señor JHON FREDY AYALA RIVEROS, como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL, META

RESUELVE:

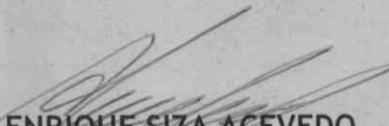
**PRIMERO:** CONTINUAR con la ejecución a favor de LUIS EDGAR RICO NARVAEZ y en contra de JHON FREDY AYALA RIVEROS, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de pago, calendado 14 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.** CONDENAR en costas a la parte demandada.

**TERCERO:** EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a. El avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, de acuerdo a las indicaciones previstas en el Art. 440 del C.G.P., así como su posterior remate.
- b. La liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P.) y de costas (art. 365 del C.G.P.).
- c. Se fija la suma de \$900.000 como agencias en derecho, la que debe ser incluida en la respectiva liquidación (Art. 5 Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 Consejo superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 502264089001-2017-00076-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandada: JOSE ABELARDO HERNANDEZ TORRES

SECRETARIA. Cumaral marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE, presento renuncia al poder conferido y contrato de cesión

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición que antecede, reconózcase la CESION DE DERECHOS que hiciera el hoy demandante BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos del artículo 1959 y siguientes del Código Civil a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC -Cartera Banco de Bogotá III - QNT identificado con el NIT 830.053.994-4, los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso. Y se tiene a la doctora ALEXANDRA GONZALEZ CASTAÑEDA como apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-  
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2020-00041-00  
Dte: JOSE AGUSTIN BARRERA FIGUEREDO  
Ddo: WILMER BRAVO ARTUNDUAGA

SECRETARIA. Cumaral, enero 16 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que dentro del término el demandado contestó demanda, a través de apoderada. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el escrito presentado por la Apoderada del demandado WILMER BRAVO ARTUNDUAGA, encuentra el despacho que la Representante Judicial entremezcla la contestación con la demanda de reconvencción, cuando los dos actos tienen efectos distintos según lo tienen establecido los artículos 96 y 371 en concordancia éste último con el artículo 375 del Código General del Proceso, razón por la cual este despacho en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 en armonía con los artículos 7, 11, 13 y 14 del mismo ordenamiento, solamente tendrá por contestada la demanda en tiempo oportuno;

En cuanto a la reconvencción por contemplar la acción de pertenencia, se inadmitirá para que sea subsanada dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto y la adecue a las previsiones del artículo 375 del mismo código y en general con los requisitos previstos por los artículos 82 y Ss. Ibídem, porque la exigencias y formalidades procesales son diferentes.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda declarativa que promovió el señor JOSE AGUTIN BARRERA FIGUEREDO por parte del demandado WILMER BRAVO ARTUNDUAGA.

Reconocer a la doctora LILIA STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ como apoderada judicial del demandado WILMER BRAVO ARTUNDUAGA en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

En la oportunidad procesal que corresponda se decidirá sobre los efectos de la contestación de la demanda para resolver sobre el decreto de pruebas y en la decisión final se estimará lo conducente, porque no se autoriza INADMITIR ese acto procesal.

Para que se presente la reconvencción con todos los requisitos legales previstos en los artículos 82 y consecutivos en concordancia con el artículo 375 del C.G. del Proceso el Juzgado INDAMITE dicha contrademanda, porque ella no se puede fusionar con el escrito de contestación, puesto que la acción de pertenencia tiene sus propios requisitos procesales y efectos que son independientes y autónomos.

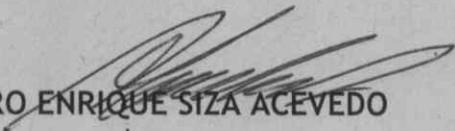


JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CUMARAL

Con tal fin se concede el término de cinco (5) días para que la subsane allegando los anexos que le correspondan (art. 90 del CGP.), so pena de serle rechazada definitivamente.

En consecuencia señalado el defecto, al tenor de lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda de Reconvención y se le concede a la parte actora el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazada la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ de esta misma fecha \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2019-00076-00

Dte: EUTIMIO CASTILLO LATORRE

Ddo: MARIA DEL CARMEN GARZON

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memoriales suscritos por la apoderada de la parte actora, desistiendo dentro del proceso en contra del señor JUAN DE JESUS HERREÑO URREGO. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como desistidas las pretensiones de la demanda en lo que respecta del señor JUAN DE JESUS HERREÑO, por lo cual se continuará su trámite en contra de la señora MARIA DEL CARMEN GARZON.

Fíjese el día 17 de mayo de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista el artículo 392 del Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 Ibidem, dentro de la cual se practicarán pruebas:

**DE LA PARTE ACTORA:**

Documentales: Téngase y désele el valor probatorio al escrito demanda y los anexos allegados con la misma.

**TESTIMONIALES:** Se recibirá testimonio a los señores MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, MARITZA LIZETTE NAVARRETE ACUÑA, depondrán sobre los hechos de la demanda, especial de la posesión del demandado, la clandestinidad y de la mala fe de los mismos.

**INSPECCION JUDICIAL**

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.



Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

Documentales: Téngase y désele el valor probatorio al escrito de contestación de la demanda.

**TESTIMONIALES:** Se recibirá testimonio a los señores MISAEL BOHORQUEZ HERRERA, FARIDE CUBIDES, JUAN DE JESUS HERREÑO URREGO, OFELIA MORERA, HERNANDO ALBERTO MARTIN AMAYA, expondrán respecto de la demanda y contestación de la misma.

**DE OFICIO:**

Se DECRETA los interrogatorios del demandante EUTIMIO CASTILLO LATORRE y de la demandada MARÍA DEL CARMEN GARZON.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez